



San Luis,

CORNARE Número de Expediente: 055910335458

NÚMERO RADICADO: **134-0107-2020**

Sede o Regional: **Regional Bosques**

Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...**

Fecha: **07/05/2020** Hora: 17:03:30.4... Folios: 3

Señor

ANÍBAL CARDONA

Teléfono celular 320 686 67 17

Vereda Las Mercedes

Municipio de Puerto Triunfo

Asunto: Citación

Cordial saludo.

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Dirección Regional Bosques de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en el Municipio de San Luis, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en la **Queja ambiental con radicado N° 134-0305-2020**.

En caso de no poder realizar presentación personal podrá delegar a cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado solo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente le informamos que si desea ser notificado por medio electrónico podrá comunicarse al teléfono 546 16 16, extensión 555, para que autorice esta forma de notificación, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico sea enviados. La respectiva constancia será anexada al expediente.

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ

DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 06/05/2020

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3

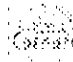
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-moll: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuertoa José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	Número de Expediente: 055810335458	
NÚMERO RADICADO:	134-0107-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 07/05/2020	Hora: 17:03:30.4...	Folios: 3

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Radicado N° SCQ-134-0305 del 03 de marzo de 2020**, interesado anónimo interpuso queja ambiental en la que puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos "(...) contaminación con marraneras y tiran basuras y colchones a fuente hídrica que ha sido agua limpia (...)".

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 10 de marzo de 2020, de la cual se generó el **Informe técnico N° 134-0116 del 25 de marzo de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

3. Observaciones:

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas.

El día 03 de marzo de 2020 se realizó visita técnica en atención a queja, al predio del señor Anibal Cardona donde se pudo evidenciar lo siguiente:

En la parte posterior de dicho predio se observa un depósito de residuos de tipo reciclables y no aprovechables, resultantes de las actividades que se realizan en la propiedad.

La ubicación de los mencionados residuos es a más de 10 metros una fuente de agua sin nombre que discurre por un lindero del predio, no siendo contaminada a causa de los mismos.

En el predio se tiene implementada una cochera con más de 10 cerdos, entre lechones y adultos, donde los residuos resultantes del lavado de la misma como excretas, van directamente a un baño y posteriormente a la fuente de agua sin nombre que discurre por el lindero del predio, contaminándola.

Se tiene también en el predio una actividad piscícola con cinco estanques de diferentes tamaños para la cría de peces (tilapia) que se abastecen de fuente antes mencionada y cuyo proceso vuelve hacia la misma.

4. Conclusiones:

A pesar de que no se contamina la fuente de agua con los residuos sólidos depositados en la parte posterior del predio del señor Anibal Cardona, esto se puede convertir en un foco puntual que atraiga vectores como zancudos, moscas y roedores, que puede afectar tanto a los habitantes de la vivienda como los vecinos del sector.

Con la actividad piscícola que se realiza en el predio, para lo cual no se tiene ningún tipo de tratamiento previo para las aguas resultantes del lavado de la cochera, se contamina directamente con materia orgánica la fuente de agua que cruza por un lindero del predio afectando otros usuarios aguas abajo.

El señor Anibal Cardona no cuenta con concesión de agua para el uso doméstico de la vivienda, ni para la actividad piscícola de cría de peces que también tiene en el predio.

(...)

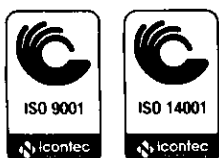
Vigente desde:

Rula: [www.cornare.gov.co/gestor/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/gestor/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

DECRETO 2811 DE 1974

(...)

Artículo 8 - *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

- a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

(...)

DECRETO 1076 DE 2015

(...)

Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y aprovechamiento de las aguas. *En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:*

1. *No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.*

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Artículo 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

(...)

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo expuesto y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico N° 134-0116 del 25 de marzo de 2020**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **ANÍBAL CARDONA**, sin más datos, para que, en un término de treinta (30) días calendario, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar un manejo adecuado de los residuos que se encuentran depositados en la parte superior de la propiedad.
2. Ajustarse a la normatividad ambiental vigente, tramitando ante esta Corporación los respectivos permisos de Concesión de aguas y Vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ANÍBAL CARDONA**, sin más datos, para que implemente las medidas necesarias para evitar la contaminación de suelo o fuentes de agua como consecuencia de la actividad porcícola que se desarrolla en el predio.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **ANÍBAL CARDONA**, sin más datos, residente de la vereda Las Mercedes del municipio de Puerto

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/igp/Apoyo/GestionJuridical/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



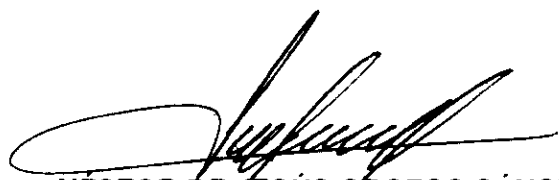
Triunfo. Quien se puede localizar en el teléfono celular 320 686 67 17.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 06/05/2020

Asunto: SCQ-134-0305-2020

Proceso: Queja ambiental

Aplicativo CONNECTOR

Técnico: Francisco Luis Gallego